

UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL

CNEL CERTIFICÓ: Que es fiel copia de la Copia
del documento que reposa en los archivos

28 MAY 2015

Ing. Ma. Fernanda Arroyo de Corrales
JEFE DE SECRETARÍA GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL

Memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2015-0488-M

Guayaquil, 20 de mayo de 2015

PARA: Sra. Ing. Sonia Aurelina Perez Santana
Directora Financiera - GYE

Sra. Abg. Carmen Isabel Troncoso Ferrin
Especialista en Compras Públicas - GYE, Subrogante

Sr. Ing. Isaac Esteban Mendoza Baez
Ingeniero - GYE

Sr. Pedro Vicente Salcan Piedra
Técnico de Conexiones 1- gye

ASUNTO: Garantías de Fiel Cumplimiento y Buen Uso de Anticipo, Contrato
CAF-RSND-CNELGY-CPN-FC-005 INDUELECTRIC S.A.

Adjunto para el trámite respectivo un ejemplar original del Contrato CAF-RSND-CNELGY-CPN-FC-005, suscrito con INDUELECTRIC S.A., 19 de mayo de 2015.

Adicionalmente, adjunto las siguientes garantías y certificado emitido por SEGUROS ORIENTE S.A, dando cumplimiento con lo indicado en la Circular Nro. MEER-DM-2013-0002-CI, del 8 de abril del 2013.

FIEL CUMPLIMIENTO N° 26326, emitida por SEGUROS ORIENTE S.A. con vigencia desde el 15 de Abril del 2015 hasta el 14 de Abril del 2016, por la suma de US\$5,203.39, la misma que tiene el carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

El monto de dicha Garantía se ajusta al porcentaje del 5% del valor del contrato.

BUEN USO DE ANTICIPO N° 24424, emitida por SEGUROS ORIENTE S.A. con vigencia desde el 15 de Abril del 2015 hasta el 12 de Octubre del 2015, por la suma de US\$20,813.56, la misma que tiene el carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

El monto de dicha Garantía se ajusta al porcentaje del 20% del valor del contrato.

Cabe destacar que la Dirección Financiera es el custodio de dichos documentos y es quien deberá velar por la vigencia de los mismos.

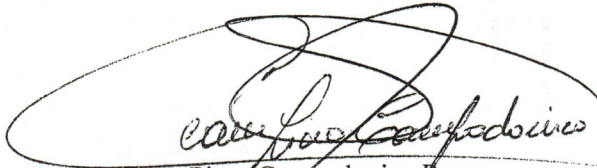
Atentamente,

Cda. Garzota, sector 3, mz. 47
Guayaquil - Ecuador. Telf.: 04 - 2628600

21 MAY 2015 13:50
4
de adquisición de Bienes,
Servicios y Consultoría

Memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2015-0488-M

Guayaquil, 20 de mayo de 2015



Abg. Jean Piero Campodonico Perez
DIRECTOR JURÍDICO - GYE

Anexos:

- INDUELECTRIC POLIZA III CAF-005.pdf
- INDUELECTRIC POLIZA II CAF-005.pdf
- INDUELECTRIC POLIZA I CAF-005.pdf
- INDUELECTRIC II.pdf

Copia:

Sra. Ing. Wilma Lucia Salvatierra Ron
Analista de Adquisiciones 1 - GYE

Sra. Econ. Tatiana Corina Tasigchana Villegas
Directora Administrativa - GYE

Sra. Nory Azucena Tomala Mejia
Analista de Adquisiciones 2 - GYE

Pedro Jose Maria Galvez Aguilar
Experto Técnico de Distribución - GYE

Sra. Ing. Kelly Shirley Villao Carrillo
Analista de Planificación 1 - GYE

CNEL EP CERTIFICADO: Que es fiel copia de la Guea
del documento que reposa en los archivos

28 MAY 2015
Ing. Ma. Fernanda Arango de Cornejo
JEFE DE SECRETARÍA GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL

CONTRATO CAF-RSND-CNELGY-CPN-FC-005

FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES - ZONA 5 - SUBURBIO 2 Y RESTO DE LA CIUDAD

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS PARA CONSULTORÍA PÚBLICA NACIONAL CAF-RSND-CNELGY-CPN-FC-005

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte de la **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP- UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL** representada por Mgs. Tito Meza Moncayo, en calidad de Administrador, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra la compañía **INDUSTRIALES Y ELÉCTRICOS ASOCIADOS S.A., INDUELECTRIC**, representada por el Ing. Julio César Cárdenas Landín, en calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES.-

1.1 De conformidad con los artículos 3, 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la **CONTRATANTE**, contempla la ejecución de la **FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES - ZONA 5 - SUBURBIO 2 Y RESTO DE LA CIUDAD**.

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, el Ing. Tito Meza Moncayo, Administrador de CNEL EP - Unidad de negocio Guayaquil, mediante Resolución N° CNEL-GR-01-0054, del 21 de enero de 2015, resolvió aprobar el pliego de Consultoría Pública Nacional No. CAF-RSND-CNELGY-CPN-FC-005 para la consultoría para la **FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES - ZONA 5 - SUBURBIO 2 Y RESTO DE LA CIUDAD**.

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias N° 121010400000000 (INSTALACIONES) y N° 900000000000000 (COMPROMISOS AÑO 2016), conforme consta en la certificación conferida por la Directora Financiera, mediante documento IDP #636, del 16 de enero del 2015.

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 21 de enero de 2015, a través del Portal web de la Entidad Contratante.

1.5. Luego del proceso correspondiente, el Ing. Tito Meza Moncayo, Administrador de CNEL EP - Unidad de Negocio Guayaquil, mediante Resolución N° CNEL-GYE-ADM-2015-0109, del 11 de marzo de 2015, adjudicó la ejecución de la consultoría para la **FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES - ZONA 5 - SUBURBIO 2 Y RESTO DE LA CIUDAD** al oferente **INDUSTRIALES Y ELÉCTRICOS ASOCIADOS S.A., INDUELECTRIC**, representada por el Ing. Julio César Cárdenas Landín, en calidad de Gerente General.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.
- Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página web de la Entidad Contratante, página web institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP adaptadas a las disposiciones emitidas por el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF.
- La oferta presentada por el **CONTRATISTA**, con todos los documentos que la conforman.
- Las garantías presentadas por el **CONTRATISTA**.
- La resolución de adjudicación.

f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO.- El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la consultoría para la **FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES - ZONA 5 – SUBURBIO 2 Y RESTO DE LA CIUDAD.**

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA.- En virtud de la celebración del contrato, la Consultora se obliga para con CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil a prestar servicios de consultoría para la **FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES - ZONA 5 – SUBURBIO 2 Y RESTO DE LA CIUDAD** y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

Cláusula Quinta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS.- En cumplimiento del objeto del presente contrato, la Consultora se compromete a prestar a la CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO.-

6.1. El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **CIENTO CUATRO MIL SESENTA Y SIETE 78/100 dólares de los Estados Unidos de América, (US\$104,067.78) más IVA**, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

6.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO.-

7.1. La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en el plazo máximo de diez (10) días, contados desde la orden de inicio de actividades de la obra a fiscalizar por parte del administrador del contrato en calidad de anticipo, quien deberá cerciorarse previamente de aquello, por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

7.2 El valor restante del contrato, esto es, el ochenta por ciento (80%), se lo hará en pagos mensuales contra entrega del o de los respectivos informes de avance de hitos reportados por la Contratista de la **"REPOTENCIACIÓN DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES - ZONA 5 – SUBURBIO 2 Y RESTO DE LA CIUDAD"**, para su fiscalización; la factura incluirá la amortización del anticipo y el informe mensual correspondiente que deberá ser aprobado a entera satisfacción del Administrador del Contrato.

Cláusula Octava.- GARANTÍAS.-

8.1 El CONTRATISTA está obligado a rendir las siguientes garantías:

Garantía de fiel cumplimiento del contrato: El CONTRATISTA, antes de la suscripción del contrato, para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajere a favor de terceros relacionados con el contrato

28 MAY 2015

Ing. J. A. JIMÉNEZ
CNEL EP

rendirá a favor de la CONTRATANTE una garantía por un monto equivalente al CINCO (5) por ciento del valor total del contrato.

- **Garantía de Anticipo:** Que respalden el 100% de los valores recibidos por este concepto. CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil considera como anticipo cualquier pago que se realice antes de la Entrega – Recepción provisional de la obra.

8.2. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

8.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.

b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento. **CERTIFICADO:** Que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos

8.2.2 La del anticipo:

a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

8.3.- Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSCNP y 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Novena.- PLAZO.- El plazo para la ejecución del contrato rige a partir de la orden de inicio de actividades del Administrador del Contrato hasta la entrega recepción definitiva de la obra **"REPOTENCIACIÓN DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES - ZONA 5 – SUBURBIO 2 Y RESTO DE LA CIUDAD"**, que se estima se realizará en el plazo de **UN (1) AÑO** calendario.

Cláusula Décima.- MULTAS.- Si en el plazo establecido en el contrato, el Contratista incumple con cualquiera de las Cláusulas establecidas en el mismo se impondrá una multa del 1 x 1000 del monto total del contrato, por cada día de retraso. En caso de que las multas superen el 5% del valor del contrato, la entidad contratante podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral.

Cláusula Undécima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS No aplica.- El valor de este contrato es fijo y no será reajustado por ninguna causa.

Cláusula Duodécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

12.1 LA CONTRATANTE designa al Ing. Isaac Mendoza Báez en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

12.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

12.3 La CONTRATANTE designa al Tigo. Pedro Salcán Piedra, en calidad de Técnico, para la suscripción de las Actas de Entrega Recepción Provisional y Definitiva, de conformidad con lo establecido en el Art. 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Tercera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

13.1 Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;

d) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

13.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

14.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

14.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Décima Sexta.- DOMICILIO.-

16.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

16.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Cdla. La Garzota, Sector 3 Mz. 47. Teléfonos 2628600 – 3801900.

El CONTRATISTA: Coop. ADESDAC, Mz. A solar 14, de la ciudad de Guayaquil. Teléfono 042211030 – 0993771162. Correo electrónico gerencia@induelectric.com.ec

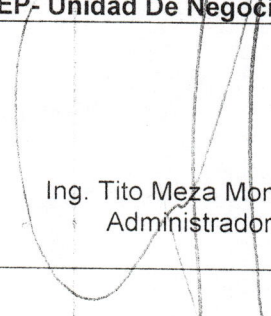
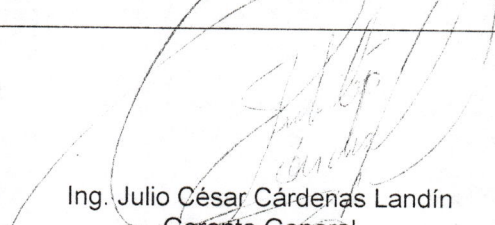
Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Séptima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

17.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP adaptadas a las disposiciones emitidas por el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

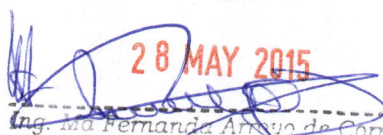
17.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones. Dado, en la ciudad de Guayaquil, a

19 MAYO 2015

Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional De Electricidad CNEL EP- Unidad De Negocio Guayaquil	INDUSTRIALES Y ELÉCTRICOS ASOCIADOS S.A., INDUELECTRIC
 Ing. Tito Meza Moncayo Administrador	 Ing. Julio César Cárdenas Landín Gerente General RUC 0992626712001

CNEL EP CERTIFICO: Que es fiel copia del original
del documento que reposa en los archivos

28 MAY 2015


Ing. Ma. Fernanda Arroyo de Cornejo
JEFE DE SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO
CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL

**CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS PARA CONSULTORIA
PÚBLICA NACIONAL CAF-RSND-CNELGY-CPN-FC-005****Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-**

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.

b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. **"Consultor"**, es el oferente adjudicatario.

d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado.

h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.

i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO.- Lo previsto en la cláusula Séptima de las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONSULTOR aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONSULTOR autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONSULTOR para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art. 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

2.3 Todos los pagos que se hagan al CONSULTOR por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONSULTOR a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS.-

3.1 Lo contemplado en la cláusula Octava de las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONSULTOR.

b) Si el CONSULTOR no la renovare cinco días hábiles antes de su vencimiento.

c) Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el Contrato de Consultoría, no satisfechas por el Consultor.

3.2.2 La del anticipo:

a) Si el CONSULTOR no la renovare cinco días hábiles antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONSULTOR no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO.¹

4.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONSULTOR así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONSULTOR está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

¹ Si la consultoría es una **fiscalización**, se hará necesario realizar ampliaciones de plazo y/o ampliaciones al monto, siempre que el contrato de obra original sufra variaciones de esta naturaleza.

- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables a la Consultora.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.- A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

5.3 El CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.4 El CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.- Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP.

Cláusula Octava.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.-

8.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCP.

8.3 Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

8.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.

CERTIFICADO: Que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos

9.1 La CONTRATANTE efectuará al CONSULTOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

9.2 Es de cuenta del CONSULTOR, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONSULTOR entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONSULTOR.

Cláusula Décima: LABORAL.- El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Entidad Contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la Entidad Contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-

11.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONSULTOR.

11.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

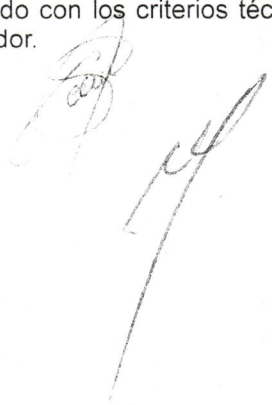
Cláusula Décimo Segunda: CONFIDENCIALIDAD.-

12.1 La Entidad Contratante y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

12.2 El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.

Cláusula Décimo Tercera: RESPONSABILIDAD.- El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.




CERTIFICO: Que es fiel copia del original
del documento que reposa en los archivos


28 MAY 2015
Ing. Ma Fernanda Arroyo de Comeja
JEFE DE SECRETARIA GENERAL Y ARCHIVO
CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL

SEGUROS ORIENTE S.A

seguro a tu lado

Ref. FACTURA	002-056-001885
RUC :	1790340481001
Autorización N°	N/A

El presente formulario fue aprobado con Resolución No. SB-INS-2001-203

CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución 281

SEGURO DE	POLIZA	ANEXO	Nº. Renovación	DOC.AFECTADO
BUEN USO DE ANTICIPO	24424	0	0	

Afianzado :	240632 - INDUSTRIALES Y ELECTRICOS ASOCIADOS S.A.
R.U.C. ó C.I. :	0992626712001
Dirección Cobro:	COOP. ADESDAC N:MZ. A Y SOLAR 14 SECTOR:NORTE
Teléfono :	042211030
Beneficiario :	385508 - EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL, EP
R.U.C. ó C.I. :	0968591550001
Dirección :	GUAYAQUIL CDLA LA GARZOT MZ 47 N/A
Documento :	POLIZA ORIGINAL
Tipo Operación:	DIRECTA
Sucursal :	GUAYAQUIL
Agente :	TRUST INSURANCE TRUSTINSU S.A.
Moneda :	Dolares EE.UU

CNELEP CERTIFICADO: Que es fiel copia de la Cúpia del documento que reposa en los archivos

28 MAY 2015

Por la presente póliza de seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato SEGUROS ORIENTE S.A., se obliga a favor del "Beneficiario" a la devolución de saldos deudores del anticipo otorgado por el "Beneficiario" al "Afianzado" para cumplir con el objeto del contrato firmado entre las partes. El valor a pagar será hasta la cantidad máxima descrita como "suma asegurada", en caso de resolución, terminación y/o resciliación del contrato. Esta fianza se rige por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley de Seguros y el contrato firmado entre las partes

SUMA ASEGURADA	VIGENCIA	DESDE	HASTA
US\$ 20,813.56	180 días	15/04/2015 12h00	12/10/2015 12h00

RIESGO ASEGURADO

Las condiciones se detallan desde la hoja nro. 1 en adelante

Prima Neta	3.5 % Contrib. SIB	0.5 % Contrib. Seg. Camp	Der. Emisión
US\$ 368.49	US\$ 12.90	US\$ 1.84	US\$ 1.00
Otros Cargos Con Iva	Base Imponible	IVA 12.00%	Otros Cargos Sin Iva
US\$ 42.08	US\$ 426.31	US\$ 51.16	US\$ 0.00
Cargos Por Financiamiento	US\$ 0.00	TOTAL	
FORMA DE PAGO	DIRECTO CONTADO	US\$ 477.47	

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en GUAYAQUIL, 14 de ABRIL de 2015

EL BENEFICIARIO

RUC 0992626712001

FIRMA AUTORIZADA
EL AFIANZADO

LA COMPAÑIA
SEGUROS ORIENTE S.A.
Firma autorizada



El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto ORIGINAL ASEGURADO Emisor: GABRIEL MORA

QUITO MATRIZ: Rep. de El Salvador 734 (N35-40) GUAYAQUIL: Cdla. Kennedy Norte, Av. Miguel H. Alcívar y Víctor Hugo Sicouret Edf. Torres del Norte B, Of. 102
PBX: (593-2) 3959-420 Fax: (593-2) 2458401 PBX: (593-4) 3712160 FAX: (593-4) 2687022

*VALIDACION DE DATOS POLIZA : 1800-ORIENTE OPCIÓN 6

Web: www.segurosorientes.com
Email: oriente@segurosorientes.com



COD. VAL: AA7A00F730541444757

ESTADO EN BLANCO

ESTADO EN BLANCO

SEGUROS ORIENTE S.A

seguro a tu lado

Asegurado : 385508 - EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL, EP
Afianzado : 240632 - INDUSTRIALES Y ELECTRICOS ASOCIADOS S.A.
Seguro de : BUEN USO DE ANTICIPO

Vigencia Desde las 12:00 : 15-4-2015
Vigencia Hasta las : 12-10-2015
Duración : 180 DIAS

Anexo N°: 0

CONDICIONES PARTICULARES

OBJETO ASEGURADO:

FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES ZONA 5 SUBURBIO 2 Y RESTO DE LA CIUDAD.

RESOLUCIÓN NO. CNEL-GYE-ADM-2015-0109

LA PRESENTE PÓLIZA ES INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO. SE RIGE POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE SEGUROS Y EL CONTRATO FIRMADO ENTRE LAS PARTES.

SE EXCLUYE DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE GARANTÍA.

1. PENALIZACIONES.
2. REEMBOLSOS POR PARTE DEL CONTRATISTA A FAVOR DEL BENEFICIARIO.
3. INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A CARGO DEL CONTRATISTA.
4. OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE PRESTACIONES Y CONTRAPRESTACIONES PATRONALES.
5. COSTOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUEDAN EN PLENO VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Otros Cargos

- Por seguimiento y evaluación

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 14 de ABRIL de 2015

EL BENEFICIARIO

EL AFIANZADO

SEGUROS ORIENTE S.A.

ORIGINAL ASEGURADO - Hoja 001

ESTUDIO EN BLANCO

ESTUDIO EN BLANCO

ESTUDIO EN BLANCO

PÓLIZA DE SEGURO DE BUEN USO DE ANTICIPO 28 MAY 2015
SECTOR PÚBLICO
CONDICIONES GENERALES

Ing. Ma. Fernanda Arango de Corrales
JEFE DE SECRETARÍA GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
CNELEP UNIDAD DE NEGOCIOS GUAYMA

La presente póliza se regirá por las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. La Ley de Contratación Pública, Ley General de Seguros y Código de Comercio son parte de este contrato en lo que fueren aplicables.

Los anexos o endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta póliza no tendrán valor si no estuvieren firmadas por la Compañía, (Asegurador) por la Entidad Asegurada o Beneficiario (Entidad Contratante) y por el Afianzado (Contratista).

Cuando los anexos o endosos se emitan para ampliar la vigencia de la póliza, no se requerirá de la firma del Afianzado.

Artículo 1.- COBERTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LA FIANZA:

La Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado o Beneficiario, hasta por el valor de la suma asegurada, por el mal uso que el Afianzado haga del anticipo entregado por la Entidad Asegurada conforme al contrato principal suscrito entre las partes y al que accede esta garantía; esto es, si el Afianzado usare el anticipo recibido para otros fines que no sean los estipulados en el contrato.

La garantía que se otorga a través de esta póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

Artículo 2. - EXCLUSIONES:

Se declara expresamente excluido el incumplimiento de la obligación afianzada, relativo a la utilización del anticipo, cuando se deba o ha sido ocasionado por razones de fuerza mayor o caso fortuito o cuando el cobro de esta fianza sea consecuencia de acuerdos ilícitos.

Artículo 3. - AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

Cualquier modificación al contrato principal convenida entre la Entidad Asegurada y el Afianzado, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las condiciones del contrato original. En caso de existir incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de la póliza, prevalecerán estas últimas.

Artículo 4. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- El Afianzado se obliga a invertir el anticipo recibido, exclusivamente en la realización de obras, prestación de servicios o suministros de bienes materia del contrato principal, celebrado entre la Entidad Asegurada y el Afianzado, si el Afianzado usare el anticipo para otros fines que no sean los del contrato, responderá a la Compañía por los daños civiles causados y las indemnizaciones que le deba pagar según las leyes penales.
- El Afianzado deberá mantener vigente la presente póliza por el tiempo de duración del contrato principal, de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas; para lo cual, la Compañía, a simple solicitud de la Entidad Asegurada o del Afianzado, realizada con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de su vencimiento, procederá a renovarla.

- El Afianzado se obliga en caso de renovación de la póliza a pagar la prima por el período que corresponda, conviniendo que la emisión del recibo por parte de la Compañía, le da derecho a ésta para exigir su pago inmediato.
- La Entidad Asegurada, se obliga a cancelar las primas que por concepto de la presente póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Afianzado, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en tal sentido. En caso de renovación de la póliza a solicitud de la Entidad Asegurada las primas serán pagadas por éste con cargo a los valores que tenga retenidos al Afianzado.
- La Entidad Asegurada deberá fiscalizar de manera periódica al Afianzado y éste deberá remitir obligatoriamente a la Compañía, copias certificadas de los informes de fiscalización.
- La Entidad Asegurada se obliga con la Compañía, a prestar todas las facilidades para que ésta pueda informarse e investigar sobre la correcta utilización del anticipo materia de esa póliza, permitiendo el libre examen de los libros, documentos y cuentas que sean pertinentes, sin que para ello se requiera de orden judicial. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y demás documentos del Afianzado.
- La Entidad Asegurada, deberá devolver a requerimiento de la Compañía, la póliza y los anexos que no estuvieren vigentes; ya que, dichos documentos una vez vencidos no confieren derechos al asegurado pues carecen de valor.

Artículo 5. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA:

Durante la vigencia de esta póliza, sólo la Entidad Asegurada, podrá solicitar su terminación anticipada; en cuyo caso, la Compañía atenderá el pedido y devolverá los valores que correspondan por concepto de prima, aplicando para el efecto la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía, ni el Afianzado podrán dejar sin efecto este contrato, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada.

En el caso que la Entidad Asegurada decida terminar el presente seguro antes de su vencimiento y existieren saldos deudores del anticipo y/o daños que por su mal uso le hubiere causado el Afianzado, la Compañía pagará la indemnización que corresponda, a menos que el Afianzado, sustituya la presente póliza con otra garantía a satisfacción de la Entidad Asegurada.

La presente póliza terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- Cuando la Compañía pague la indemnización por el incumplimiento de la obligación afianzada; y,
- Cuando se firme el acta de entrega recepción provisional de los bienes u obras objeto del contrato principal.
- Cuando el contratista haya devengado o justificado el ciento por ciento del anticipo recibido.

Artículo 6. - LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TERMINA.-

- Por la suscripción del acta que declare extinguidas las

- obligaciones del Afianzado o contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- Por la devolución del original de la póliza y sus anexos;
- Por el pago de la fianza;
- Por la extinción de la obligación afianzada;
- Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o de la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia; y,
- Por las causas señaladas en la Ley.

Artículo 7. - REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada establecida en la presente póliza, se reducirá en la medida en que él o los anticipos cuyo uso se garantiza, se los vaya devengando; así como, de ser el caso, cuando se reciban provisional o definitivamente los bienes.

Se entenderá como saldos deudores del anticipo, el resultante de la diferencia entre el valor original del anticipo y los valores utilizados, justificados o devengados por el Afianzado o contratista.

Artículo 8. - EJECUCIÓN DE LA FIANZA:

La Entidad Asegurada, en caso de mal uso del anticipo, imputable al Afianzado, deberá presentar a la Compañía el reclamo pertinente, en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza.

Al reclamo que deberá hacérselo por escrito y deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

- Resolución administrativa, suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada, con la cual se da por terminado de manera unilateral el contrato principal y que según la ley le confiere el derecho a ejecutar, si fuere del caso, la garantía por los anticipos entregados;
- Copias certificadas de los informes (técnico, económico y jurídico) que acrediten el mal uso del anticipo afianzado y la cuantía del perjuicio ocasionado;
- Liquidación contable de los anticipos recibidos y no justificados
- Declaración respecto a que la Entidad Asegurada no es deudor del Afianzado. En caso contrario, la Entidad Asegurada en el reclamo que haga a la Compañía, deberá deducir del monto de la indemnización reclamada el valor de la deuda.

La Compañía pagará la indemnización a la máxima autoridad de la Entidad, Asegurada o a la persona que expresamente designe dicha autoridad.

Artículo 9. - RECLAMO INFUNDADO:

En caso que judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación hecha por la Entidad Asegurada fuere infundada, éste deberá responder a la Compañía, por todas las consecuencias que tal hecho acarree.

Sí por resolución judicial se determinare que el Afianzado no incurrió en el incumplimiento por el cual se pagó la indemnización o si ésta resultare superior a la que efectivamente correspondía pagar, la Entidad Asegurada deberá restituir a la Compañía, los valores pagados indebidamente con sus respectivos intereses, más los gastos en que ésta hubiere incurrido.

Artículo 10. - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

La Compañía se reserva el derecho de examinar los libros del Afianzado y de la Entidad Asegurada con el objeto de establecer la procedencia del reclamo.

En el caso que existieren otras garantías sobre la obligación afianzada en esta póliza, el valor de la indemnización a pagarse deberá prorratearse en proporción a tales garantías.

La Compañía al pagar la indemnización originada en esta póliza,

queda relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada.

El Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague al Asegurado. También se consideran a cargo del Afianzado todos los gastos que la Compañía hiciere en relación con este seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada por el Afianzado como prueba suficiente de los valores a su cargo, los cuales se presumen verdaderos, a menos que se comprare lo contrario.

Artículo 11. - NOTIFICACIONES:

Cualquier declaración que haya que notificarse a la Compañía para la ejecución de estas condiciones y en general de las estipulaciones que forman parte del contrato de seguro, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar a la Entidad Asegurada deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

Artículo 12. - JURISDICCIÓN:

Todo litigio que se suscitare entre la Compañía, el Afianzado y la Entidad Asegurada, con motivo de este contrato de seguro, se somete a la Jurisdicción Ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben deducirse en el domicilio de ésta; las acciones contra el Afianzado y la Entidad Asegurada en el domicilio del demandado.

El presente documento ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-INS-2001-203 de 31 de julio del 2001.

CNELEP CERTIFICADO: Que es fiel copia de la Copia del documento que reposa en los archivos

28 MAY 2015
Ing. Ma. Fernanda Arroyo de Cornejo
JEFE DE SECRETARÍA GENERAL Y ASesoría
CNELEP UNIDAD DE NEGOCIOS GUATEMALA

SEGUROS ORIENTE S.A

seguro a tu lado

Asegurado : 626346 - EMPRESA ELECT.PUB. ESTRATEGICA CORP. NAC. DE ELECT. VIGENCIA Desde las 12:00 : 15-4-2015
Afianzado : 240632 - INDUSTRIALES Y ELECTRICOS ASOCIADOS S.A. Vigencia Hasta las 12:00 : 12-10-2015
Seguro de : BUEN USO DE ANTICIPO Poliza N°: 24424 Anexo N°: 42372 Duración : 180 DIAS

CONDICIONES PARTICULARES

ACLARATORIO

Por medio del presente endoso procedemos a dejar aclarado lo siguiente en la poliza.

BENEFICIARIO: EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP- UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL.

RUC: 0968599020001

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 4 de MAYO de 2015

EL BENEFICIARIO

EL AFIANZADO

SEGUROS ORIENTE S.A.

CNEL EP CERTIFICO: Que es fiel copia de la Copia
del documento que reposa en los archivos

28 MAY 2015

Ing. Ma. Fernanda Arroyo de Portuondo
JEFE DE SECRETARÍA GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL

ORIGINAL ASEGURADO - Hoja 001

ESTADIO EN BLANCO

ESTOS YAM 85

ESTADIO EN BLANCO

SEGUROS ORIENTE S.A

seguro a tu lado

Ref. FACTURA

002-056-001884

RUC : 1790340481001

Autorización N°. N/A

El presente formulario fue aprobado con Resolución No. SB-INS-V2001-203

CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución 281

SEGURO DE	POLIZA	ANEXO	N°. Renovación	DOC.AFECTADO
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	26326	0	0	

Afianzado :	240632 - INDUSTRIALES Y ELECTRICOS ASOCIADOS S.A.
R.U.C. ó C.I. :	0992626712001
Dirección Cobro:	COOP. ADESDAC N:MZ. A Y SOLAR 14 SECTOR:NORTE
Teléfono :	042211030
Beneficiario :	385508 - EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL, EP
R.U.C. ó C.I. :	0968591550001
Dirección :	GUAYAQUIL CDLA LA GARZOT MZ 47 N/A
Documento :	POLIZA ORIGINAL
Tipo Operacion:	DIRECTA
Sucursal :	GUAYAQUIL
Agente :	TRUST INSURANCE TRUSTINSU S.A.
Moneda :	Dolares EE.UU

CNEL EP CERTIFICADO: Que es fiel copia de la copia del documento que reposa en los archivos

28 MAY 2015
Ing. Ma. Fernanda Arango de Corrales
JEFE DE SECRETARIA GENERAL Y ADMINISTRACION
CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIOS GUAYAQUIL

Por la presente póliza de seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato SEGUROS ORIENTE S.A., se obliga a favor del "Beneficiario" al pago del valor de los daños que hasta la suma máxima de la "suma asegurada" le ocasione el "Afianzado", por el incumplimiento del contrato celebrado entre tales. Seguros Oriente S.A. tambien responderá por las obligaciones que el contratista contrajese a favor de terceros relacionados con el referido contrato. Esta fianza se rige por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley de Seguros y el contrato firmado entre las partes.

SUMA ASEGURADA	VIGENCIA	DESDE	HASTA
US\$ 5,203.39	365 días	12h00 15/04/2015	12h00 14/04/2016

RIESGO ASEGURADO

Las condiciones se detallan desde la hoja nro. 1 en adelante

Prima Neta	3.5 % Contrib. SIB	0.5 % Contrib. Seg. Camp	Der. Emisión
US\$ 186.81	US\$ 6.54	US\$ 0.93	US\$ 0.50
Otros Cargos Con Iva	Base Imponible	IVA 12.00%	Otros Cargos Sin Iva
US\$ 21.33	US\$ 216.11	US\$ 25.93	US\$ 0.00
Cargos Por Financiamiento	US\$ 0.00	TOTAL	
FORMA DE PAGO	DIRECTO CONTADO	US\$ 242.04	

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en GUAYAQUIL, 14 de ABRIL de 2015

EL BENEFICIARIO

RUC 0992626712001

EL AFIANZADO

SEGUROS ORIENTE S.A.
firma autorizada

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto

ORIGINAL ASEGURADO - Emisor: GABRIEL MORA

QUITO MATRIZ: Rep. de El Salvador 134(N35-40) y Portugal Edif. Athos(PH).
PBX:(593-2) 3959-420 Fax:(593-2) 2458401

GUAYAQUIL: Cdla Kennedy Norte, Av. Miguel H. Alcivar y Victor Hugo Sicouret Edif. Torres del Norte B, Of. 102
PBX: (593-4) 3712160 FAX: (593-4) 2687022

*VALIDACION DE DATOS POLIZA : 1800-ORIENTE OPCION 6

Web: www.segurosoriente.com
Email: oriente@segurosoriente.com



ESTOS YAM 85

ESTACIO EN BLANCO

ESTACIO EN BLANCO

SEGUROS ORIENTE S.A

seguro a tu lado

Asegurado : 385508 - EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL, EP
Afianzado : 240632 - INDUSTRIALES Y ELECTRICOS ASOCIADOS S.A.
Seguro de : CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Póliza N°: 26326
Anexo N°: 0

Vigencia Desde las 12:00 : 15-4-2015
Vigencia Hasta las : 14-4-2016
Duración : 365 DIAS

CONDICIONES PARTICULARES

OBJETO ASEGURADO:

FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES ZONA 5 SUBURBIO 2 Y RESTO DE LA CIUDAD.
RESOLUCIÓN NO. CNEL-GYE-ADM-2015-0109

LA PRESENTE PÓLIZA ES INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO. SE RIGE POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE SEGUROS Y EL CONTRATO FIRMADO ENTRE LAS PARTES.

SE EXCLUYE DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE GARANTÍA:

1. PENALIZACIONES.
2. REEMBOLSOS POR PARTE DEL CONTRATISTA A FAVOR DEL BENEFICIARIO.
3. INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A CARGO DEL CONTRATISTA.
4. OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE PRESTACIONES Y CONTRAPRESTACIONES PATRONALES.
5. COSTOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUEDAN EN PLENO VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Otros Cargos

- Por seguimiento y evaluación

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 14 de ABRIL de 2015

EL BENEFICIARIO

EL AFIANZADO

SEGUROS ORIENTE S.A.

ORIGINAL ASEGURADO -

Hoja 001

ESPACIO EN BLANCO

CDS YAM 8 S

ESPACIO EN BLANCO

PÓLIZA DE SEGURO DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
SECTOR PÚBLICO
CONDICIONES GENERALES

La presente Póliza se regirá por las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. La Ley de Contratación Pública, Ley General de Seguros y Código de Comercio son parte de este contrato en lo que fueren aplicables.

Los anexos o endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza no tendrán valor si no estuvieren firmadas por la Compañía, por la Entidad Asegurada o Beneficiario y por el Afianzado.

Cuando los Anexos o Endosos se emitan para ampliar la vigencia de la Póliza, no se requerirá de la firma del Afianzado. La presente Póliza, por su naturaleza, es accesoria al contrato principal suscrito entre la Entidad Asegurada y el Afianzado.

Artículo 1.- COBERTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LA FIANZA:

La Compañía se obliga a indemnizar a la Entidad Asegurada o Beneficiario, hasta por el valor de la suma asegurada, en caso que el Afianzado sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación afianzada por la presente póliza y por las obligaciones que contrajere a favor de terceros provenientes del contrato principal al que accede esta garantía. La garantía que se otorga a través de esta Póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

Artículo 2.- EXCLUSIONES:

La garantía de esta póliza no cubre:

Si el incumplimiento de la obligación afianzada se debe o ha sido ocasionado por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 3.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

Cualquier modificación al contrato principal convenida entre la Entidad Asegurada y el Afianzado, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las condiciones del contrato original. En caso de existir incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de la Póliza, prevalecerán éstas últimas.

Artículo 4.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- El Afianzado deberá mantener vigente la presente póliza por el tiempo de duración del contrato principal, de sus prórrogas o ampliaciones legalmente

convenidas; para lo cual, la Compañía, a simple solicitud de la Entidad Asegurada o del Afianzado, realizada con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de su vencimiento, procederá a renovarla.

- El Afianzado se obliga en caso de renovación de la póliza a pagar la prima por el período que corresponda, conviniendo que la emisión del recibo por parte de la Compañía, le da derecho a ésta para exigir su pago inmediato.

- La Entidad Asegurada, se obliga a cancelar las primas que por concepto de la presente Póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Afianzado, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en tal sentido. En caso de renovación de la póliza a solicitud de la Entidad Asegurada, las primas serán pagadas por éste con cargo a los valores que tenga retenidos al Afianzado.

- La Entidad Asegurada deberá fiscalizar de manera periódica al Afianzado y éste deberá remitir obligatoriamente a la Compañía, copias certificadas de los informes de fiscalización.

- La Entidad Asegurada se obliga con la Compañía, a prestar todas las facilidades para que ésta pueda informarse e investigar sobre el cumplimiento de la obligación afianzada, permitiéndole el libre examen de los libros, documentos y cuentas que sean pertinentes, sin que para ello se requiera de orden judicial.

- La Entidad Asegurada, deberá devolver a requerimiento de la Compañía, la póliza y los anexos que no estuvieren vigentes; ya que, dichos documentos una vez vencidos no confieren derechos a la Entidad Asegurada, pues carecen de valor.

Artículo 5.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA:

Durante la vigencia de esta póliza, solo la Entidad Asegurada, podrá solicitar su terminación anticipada; en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y devolverá los valores que correspondan por concepto de prima, aplicando para el efecto la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía, ni el Afianzado podrán dejar sin efecto este contrato, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada.

La presente Póliza terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- Cuando la compañía pague la indemnización por el incumplimiento de la obligación afianzada; y,

- Cuando se firme el acta de entrega recepción definitiva de los bienes u obras objeto del contrato principal.

Artículo 6.- LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TERMINA:

- Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Afianzado o contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- Por la devolución del original de la Póliza y sus anexos;
- Por el pago de la fianza;
- Por la extinción de la obligación afianzada;
- Por no haberse solicitado la renovación de la Póliza o de la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia; y,
- Por las causas señaladas en la Ley.

Artículo 7.- EJECUCIÓN DE LA FIANZA:

La Entidad Asegurada, en caso de incumplimiento de la obligación afianzada, imputable al Afianzado, deberá presentar a la Compañía el reclamo pertinente, en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza.

El reclamo será hecho por escrito y deberá ir acompañado de:

- La resolución administrativa, suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada, con la cual se da por terminado de manera unilateral el contrato principal;
- Copias certificadas de los informes (técnico, económico y jurídico) que acrediten el incumplimiento de la obligación afianzada por esta Póliza;
- Declaración respecto a que la Entidad Asegurada no es deudor del Afianzado. En caso contrario, la Entidad Asegurada, en el reclamo que haga a la Compañía, deberá deducir del monto de la indemnización reclamada el valor de la deuda.

Artículo 8.- RECLAMO INFUNDADO:

En caso que judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación hecha por la Entidad Asegurada fuere infundada, ésta deberá responder a la Compañía, por todas las consecuencias que tal hecho acarree. Si por resolución judicial se determinare que el Afianzado no incurrió en el incumplimiento por el cual se pagó la indemnización o si ésta resultare superior a la que efectivamente correspondía pagar, la Entidad Asegurada deberá restituir a la Compañía, los valores pagados indebidamente con sus respectivos intereses, más los gastos en que éste hubiere incurrido.

Artículo 9.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

La Compañía se reserva el derecho de examinar los libros del Afianzado y de la Entidad Asegurada con el objeto de establecer la procedencia del reclamo.

En caso de que existieren otras garantías sobre la obligación afianzada en esta Póliza, el valor de la indemnización a pagarse deberá prorratearse en proporción a tales garantías.

La Compañía al pagar la indemnización originada en esta Póliza, queda relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada.

El Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague a la Entidad Asegurada. También se consideran a cargo del Afianzado todos los gastos que la Compañía hiciere en relación con este seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada por el Afianzado como prueba suficiente de los valores a su cargo, los cuales se presumen verdaderos, a menos que se comprare lo contrario.

Artículo 10.- NOTIFICACIONES:

Cualquier declaración que haya que notificarse a la Compañía para la ejecución de estas Condiciones y en general de las estipulaciones que forman parte del contrato de seguro, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar a la Entidad Asegurada deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

Artículo 11.- JURISDICCIÓN:

Todo litigio que se suscitare entre la Compañía, el Afianzado y la Entidad Asegurada, con motivo de este contrato de seguros, se somete a la Jurisdicción Ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben deducirse en el domicilio de ésta; las acciones contra el Afianzado y la Entidad Asegurada en el domicilio del demandado.

El presente documento ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-INS-2001-203 de 31 de julio del 2001.

CNEL EP CERTIFICO: Que es fiel copia de la Copia del documento que reposa en los archivos

28 MAY 2015
Ing. Ma. Fernanda Arroyo de Cornejo
JEFE DE SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO
CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYACÁN

SEGUROS ORIENTE S.A

seguro a tu lado

Asegurado : 626346 - EMPRESA ELECT.PUB. ESTRATEGICA CORP. NAC. DE ELECTRICIDAD
Afianzado : 240632 - INDUSTRIALES Y ELECTRICOS ASOCIADOS S.A.
Seguro de : CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Póliza N°: 26326
Anexo N°: 48544
Vigencia Desde las 12:00 : 15-4-2015
Vigencia Hasta las 12:00 : 14-4-2016
Duración : 365 DIAS

CONDICIONES PARTICULARES

ACLARATORIO

Por medio del presente endoso procedemos a dejar aclarado lo siguiente en la poliza.

BENEFICIARIO: EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP- UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL.

RUC: 0968599020001

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 4 de MAYO de 2015

EL BENEFICIARIO

EL AFIANZADO

SEGUROS ORIENTE S.A.

CNEL EP CERTIFICO: Que es fiel copia de la Copia del documento que reposa en los archivos

28 MAY 2015

Ing. Ma. Fernanda Arroyo de Cornejo
JEFE DE SECRETARIA GENERAL Y ADMINISTRACION
CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL

ORIGINAL ASEGURADO - Hoja 001

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

1125 YAM 08

Guayaquil, 04 de Mayo del 2015

Señores

EMPRESA ELECT.PUB. ESTRATEGICA CORP. NAC. DE ELECT. CNEL EP
Presente.-

De nuestras consideraciones:

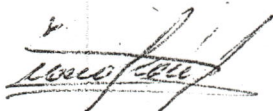
Por medio de la presente certificamos que hemos procedido a emitir por cuenta de INDUSTRIALES Y ELECTRICOS ASOCIADOS S.A. a favor de **EMPRESA ELECT.PUB. ESTRATEGICA CORP. NAC. DE ELECT. CNEL EP** las siguientes pólizas:

- Buen Uso de Anticipo No. 24424 por USD 20,813.56 con vigencia hasta el 12/10/2015
- Cumplimiento De Contrato No. 26326 por USD 5,203.39 con vigencia hasta el 14/04/2016

Dichas pólizas garantizan el contrato cuyo objeto es: FISCALIZACIÓN REPOTENCIACIÓN DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES ZONA 5 SUBURBIO 2 Y RESTO DE LA CIUDAD.
RESOLUCION NO. CNEL-GYE-ADM-2015-0109

Sin otro particular, reciba mis saludos cordiales.

Atentamente,



Econ. Diana León
Jefe de Suscripción Fianzas
SEGUROS ORIENTE S.A.

CNELEP CERTIFICÓ: Que es fiel copia de la copia
del documento que reposa en los archivos

28 MAY 2015

Ing. Ma. Fernanda Arango de Corrales
JEFE DE SECRETARÍA GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

LOS YAM-88

ESPACIO EN BLANCO